



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 27 de setiembre de 2023

VISTO:

El Contrato N° 028-2019-HNAL-OEA, y adendas contractuales N° 01; 02; 03; 04; 05; 06; 07; 08; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24 y 25, la Nota Informativa N° 031-2023-SB-DPCBS-HNAL, el Memorando N° 1161-2023-DPCBS-HNAL, el Informe N° 00190-SPCYBS-DF-HNAL-2023, el Memorandum N° 4421-DF-HNAL-2023, la Nota Informativa N° 2584-2023-HNAL/OL, el Memorando N° 2617-OEPE-HNAL-2023, el Informe N° 196-2023-OL-J-HNAL, el Informe Legal N° 129-2023-OAJ-HNAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de mayo del 2019, el Hospital Nacional Arzobispo Nacional suscribió con la empresa PRODUCTOS ROCHE QF S.A. con R.U.C N° 20100177341, el Contrato N° 028-2019-HNAL-OEA, derivado del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 014-2018-HNAL-1, cuyo objeto es la "Adquisición de reactivos de laboratorio para bioquímica automatizada e inmunología automatizada por 1,096 días por paquete. Paquete I: Bioquímica automatizado; Paquete II: Inmunología paquete A y Paquete IV: Inmunología Paquete C", por el monto total de S/ 10,724,630.00 (Diez millones setecientos veinticuatro mil seiscientos treinta con 00/100 soles); Procedimiento de Selección convocado el 26 de diciembre de 2018;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 057-2019/DTN, refiere entre sus conclusiones que: 3.3. *El contrato suscrito bajo los alcances de la normativa anterior, se rige por lo previsto en los documentos que lo conforman, los que provienen del proceso de selección al que, a su vez, se aplica la normativa vigente al momento de su convocatoria;* Respecto a ello, considerando la fecha de convocatoria de la Licitación Pública N° 014-2018-HNAL-1, se efectuó al amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante los Decretos Legislativos N° 1341; 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto N° 056-2017-EF;

Que, mediante la Nota Informativa N° 031-2023-SB-DPCBS-HNAL, de fecha 01 de agosto del 2023, la Jefatura del Servicio de Bioquímica, solicitó el adicional de reactivos de Bioquímica automatizado del Paquete I, por ser de necesidad del Servicio de Bioquímica y Laboratorio de Emergencia, toda vez que el siguiente proceso de licitación se encuentra en etapa de estudio de mercado, con la finalidad de evitar desabastecimiento y perjuicio en la atención del paciente, conforme al siguiente detalle:

ADICIONAL DEL PAQUETE I: BIOQUIMICA AUTOMATIZADO					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA
3	AMILASA CINÉTICA	DET	6,600	3,000	3,600
6	BILIRRUBINA TOTAL	DET	14,500	7,000	7,500
7	CALCIO AUTOMATIZADO	DET	5,400	2,700	2,700
9	COLESTEROL HDL	DET	12,250	6,300	5,950
10	COLESTEROL LDL	DET	14,000	7,000	7,000
11	COLESTEROL TOTAL ENZIMATICO	DET	10,000	5,000	5,000
14	DESHIDROGENASA LACTICA	DET	13,500	6,600	6,900
21	LIPASA	DET	800	400	400
22	MAGNESIO	DET	2,000	1,000	1,000
23	MICROALBUMINURIA	DET	3,500	2,000	1,500
24	PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVA	DET	23,500	13,500	10,000
25	PROTEINAS EN ORINA Y/O LCR	DET	1,500	750	750
26	PROTEINAS TOTALES	DET	21,000	10,500	10,500
30	TRANSAMINASA GLUTAMICA OXALACETICA (TGO)	DET	32,000	16,000	16,000
31	TRANSAMINASA GLUTAMICA PIRUVICA (TGP)	DET	28,000	14,000	14,000

Que, según el Memorando N° 1161-2023-DPCBS-HNAL, de fecha 01 de agosto del 2023, la Jefatura del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre remitió al Departamento de Farmacia la solicitud de contratación adicional de hasta el 25% de reactivos del Paquete I: Bioquímica automatizada;

Que, mediante el Informe N° 00190-SPCYBS-DF-HNAL-2023, de fecha 03 de agosto del 2023, la Responsable del Sub Almacén de Patología Clínica, indica que se confirma la persistencia de la necesidad de la contratación adicional del Paquete I: Bioquímica Automatizado del Contrato N° 028-2019-HNAL-OEA, Siendo remitido el requerimiento a la Oficina de Logística, a través del Memorándum N° 4421-DF-HNAL-2023 emitido por el Departamento de Farmacia;

Que, conforme lo señalado en la Nota Informativa N° 2584-2023-HNAL/OL, de fecha 06 de setiembre del 2023, la Jefatura de la Oficina de Logística solicitó a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 6112, referente a la prestación adicional del Contrato N° 028-2019-HNAL-OEA, derivado de la Licitación Publica N° 14-2018-HNAL-1, por el importe de S/ 326,247.00 (Trescientos veintiséis mil doscientos cuarenta y siete con 00/100 soles);

Que, a través del Memorando N° 2617-OEPE-HNAL-2023, de fecha 06 de setiembre del 2023, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 6112 por el monto de S/ 326,247.00 (Trescientos veintiséis mil doscientos cuarenta y siete con 00/100 soles), a fin de atender la prestación adicional;

Que, según el Informe N° 196-2023-OL-J-HNAL, de fecha 12 de setiembre del 2023, la Oficina de Logística en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones indica que hasta la fecha se han efectuado cinco (05) prestaciones adicionales al Contrato N° 28-2019-HNAL-OEA, a través de la Adenda N° 16 al contrato N° 28-2019-HNAL-OEA, por un monto total de S/ 290,427.00 (Doscientos noventa mil cuatrocientos veintisiete con 00/100 soles), el cual represento el 2.71% del monto total del contrato original. La Adenda N° 20 al Contrato N° 28-2019-HNAL-OEA, por un monto total de S/ 30,955.00 (Treinta mil novecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles), el cual represento el 0.56% del monto total del contrato original. La Adenda N° 22 al Contrato N° 28-2019-HNAL-OEA, por un monto total de S/ 297,948.25 (Doscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 soles), el cual representa el 2.778168% del monto del contrato original, La Adenda N° 23 al Contrato N° 28-2019-HNAL-OEA, por un monto total de S/ 398,504.00 (Trescientos noventa y ocho mil quinientos cuatro con 00/100 soles), el cual representa el 3.715783202% del monto del contrato original. La Adenda N° 25 al Contrato N° 28-2019-HNAL-OEA, por un monto total de S/ 350,132.00 (Trescientos cincuenta mil ciento treinta y dos con 00/100 soles), el cual representa el 3.264746666%. Cuya suma de las prestaciones adicionales del presente contrato es de S/ 1,368,966.25 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y seis con 25/100 soles) monto que equivale al 13.028697868% del contrato original. Asimismo, indica que, a efectos

de dar atención a la solicitud de prestación adicional realizada por el área usuaria, conforme al siguiente detalle:

PAQUETE I: BIOQUIMICA AUTOMATIZADA						
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DEL ADICIONAL	CRONOGRAMA		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL ADICIONAL
			ENTREGA N° 1	ENTREGA N° 2		
3	AMILASA CINÉTICA	6,600	3,000	3,600	S/ 1.60	S/ 10,560.00
6	BILIRRUBINA TOTAL	14,500	7,000	7,500	S/ 0.56	S/ 8,120.00
7	CALCIO AUTOMATIZADO	5,400	2,700	2,700	S/ 0.73	S/ 3,942.00
9	COLESTEROL HDL	12,250	6,300	5,950	S/ 1.82	S/ 22,295.00
10	COLESTEROL LDL	14,000	7,000	7,000	S/ 4.00	S/ 56,000
11	COLESTEROL TOTAL ENZIMATICO	10,000	5,000	5,000	S/ 0.56	S/ 5,600.00
14	DESHIDROGENASA LACTICA	13,500	6,600	6,900	S/ 2.56	S/ 34,560.00
21	LIPASA	800	400	400	S/ 4.00	S/ 3,200
22	MAGNESIO	2,000	1,000	1,000	S/ 1.48	S/ 2,960.00
23	MICROALBUMINURIA	3,500	2,000	1,500	S/ 10.00	S/ 35,000
24	PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVA	23,500	13,500	10,000	S/ 4.00	S/ 94,000.00
25	PROTEINAS EN ORINA Y/O LCR	1,500	750	750	S/ 2.34	S/ 3,510.00
26	PROTEINAS TOTALES	21,000	10,500	10,500	S/ 0.50	S/ 10,500.00
30	TRANSAMINASA GLUTAMICA OXALACETICA (TGO)	32,000	16,000	16,000	S/ 0.60	S/ 19,200.00
31	TRANSAMINASA GLUTAMICA PIRUVICA (TGP)	28,000	14,000	14,000	S/ 0.60	S/ 16,800.00
TOTAL						S/ 326,247.00
PORCENTAJE DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL						3.042035017%

El monto de la presente prestación adicional del Contrato N° 28-2019-HNAL-OEA, sumado a las cinco (05) prestaciones adicionales que se han ejecutado en el presente contrato suma un porcentaje total de 16.070732885%, monto que no supera el límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado. Concluyendo que la ejecución de las prestaciones adicionales del Contrato N° 028-2019-HNAL-OEA, cuenta con los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado para efectuar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de atender la necesidad del área usuaria, la prestación adicional es por el monto de S/ 326,247.00 (Trescientos veintiséis mil doscientos cuarenta y siete con 00/100) que equivale al 3.042035017% del contrato original;

Que, de conformidad a lo señalado en el Informe Legal N° 129-2023-OAJ-HNAL, de fecha 20 de setiembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó la valoración del expediente que contiene la solicitud de la prestación adicional efectuada por el Servicio de Bioquímica, la cual fue canalizada a través del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre en su condición de área usuaria, adjuntando el listado de ítems a requerir en relación al Paquete I: Bioquímica Automatizada del Contrato N° 28-2019-HNAL-OEA, por ser de necesidad del Servicio de Bioquímica y Laboratorio de Emergencia y toda vez que el siguiente proceso de licitación se encuentra en etapa de estudio de mercado y con la finalidad de evitar desabastecimiento y perjuicio en la atención al paciente. Asimismo, refiere que se cumplen con los requisitos regulados en el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto N° 056-2017-EF, en relación al cumplimiento de los siguientes criterios: I) La ejecución de prestaciones adicionales presente un límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, II) La ejecución de adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, y III) La ejecución de prestaciones adicionales cuente con la asignación presupuestal. Concluyendo que se han cumplido los requisitos para la procedencia de la modificación contractual por prestaciones adicionales, siendo desarrollados en el presente expediente, razón por la cual procede la aprobación de prestaciones adicionales del Contrato N° 028-2019-HNAL-OEA, por el monto de S/ 326,247.00 (Trescientos veintiséis mil doscientos cuarenta y siete con 00/100), equivalente al 3.042035017% del contrato original. Asimismo, concluye que es una facultad o prerrogativa que caracteriza plenamente a una entidad, como representante de la Administración Pública, es la que le va a permitir realizar cambios con su sola voluntad, a los términos inicialmente acordados por las partes que han suscrito un contrato, siempre que esté debidamente sustentado en el marco legal, en este caso a lo estipulado en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica diversos artículos de la Ley N° 30225, entre ellos el artículo 34°, concordante con lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N°

056-2017-EF que modifica diversos artículos del Decreto Supremo N° 350-2015-EF entre ellos el artículo el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: 34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación la entidad, puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en concordancia a ello, el artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone: Mediante Resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido las siguientes opiniones referentes a las contrataciones adicionales a través de la Opinión N° 015-2020/DTN: 2.2. (...). La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones, no contenida en el contrato original, para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidad y con ella el cumplimiento de la finalidad pública. Y la Opinión N° 043-2017/DTN: Por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...);

Que, de acuerdo a lo sustentado por el Servicio de Bioquímica en su condición de área usuaria, el Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre, lo informado por la Oficina de Logística y lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al requerimiento de prestaciones adicionales del Contrato N° 028-2019-HNAL-OEA cuyo objeto es la Adquisición de reactivos de laboratorio para bioquímica automatizada e inmunología automatizada por 1,096 días por paquete. Paquete I: Bioquímica automatizado; Paquete II: Inmunología paquete A y Paquete IV: Inmunología Paquete C. El adicional equivale al 3.042035017% del monto total del contrato original, cuyo monto total es de S/ 10,724,630.00 (Diez millones setecientos veinticuatro mil seiscientos treinta con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL, de fecha 21 de marzo del 2023, el titular de la Entidad ha delegado en el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, en materia de contrataciones la facultad de "Aprobar las prestaciones adicionales y reducciones que deriven de los procesos de selección", conforme lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 2, literal n) de la referida Resolución Directoral;



Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Logística y de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 028-2019-HNAL-OEA, cuyas cantidades solicitadas ascienden a un total de S/ 326,247.00 (Trescientos veintiséis mil doscientos cuarenta y siete con 00/100 soles), importe que incluye todo concepto, gastos y/o tributos a que hubiera lugar y representa el 3.042035017% del monto del contrato original. Porcentaje que sumados a las cinco (05) prestaciones adicionales ya ejecutadas no supera el límite permitido, al amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante los Decretos Legislativos N° 1341; 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto N° 056-2017-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Logística solicite a la empresa PRODUCTOS ROCHE QF S.A con R.U.C N° 20100177341; amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se formalice la correspondiente adenda contractual y se realicen las acciones pertinentes de acuerdo a los procedimientos de la materia.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Logística publique la presente resolución a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la fecha de expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la empresa PRODUCTOS ROCHE QF S.A con R.U.C N° 20100177341, conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional de nuestra entidad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Lic. Segundo Apollinar Montenegro Baños
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración